

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0140-DE 2020</p> <p>(24 de agosto)</p> <p><i>“Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-410-045-13”</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	--	---

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que el día 25 de septiembre del 2012, se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, Denuncia ambiental a través del sistema PQR, interpuesta por el señor Alberto Arenas León, en calidad técnico profesional de la Umata radicado bajo el código D-04-25-20-12 Afectación Humedal- alterando el flujo natural de la aguas- construcción de desagüe indicando:

“(...) Solicitud de visita técnica a la inspección de santuario inspección del municipio de la montaña cerca del caserío finca el retiro de propiedad del señor Francisco Cabrera, a fin de verificar y proceder de acuerdo a la ley, con relación la afectación de un humedal, que fue represado por el señor Álvaro Cabrera Méndez causando perjuicios al dueño del predio según su denuncia verbal (...)”.

Que mediante concepto técnico No. 1010 del 09 de octubre del 2012, con el objeto de verificar la afectación de un humedal existente en la finca el recreo, vereda las margaritas, inspección de santuario del municipio de la Montaña Caquetá suscrito por la profesional Paola Parra Dussan Conceptuó: **PRIMERO:** De acuerdo a lo verificado en campo, se pudo constatar que existe una zanja del predio del señor Francisco Cabrera, ocasionando una salida de agua del humedal existente en el predio el recreo.

SEGUNDO: Una vez notificada el presente concepto técnico, el señor Álvaro Cabrera, debe realizar de forma inmediata, las acciones pertinentes con el fin de evitar de forma definitiva la salida de agua del humedal.

Que mediante Auto Preliminar DTC-OJ- 045-2013 del 02 de diciembre, se dispone abrir la investigación preliminar contra de Álvaro Cabrera Méndez, por una presunta contravención ambiental, por afectación a un humedal alterando el flujo natural de las aguas, hechos ocurridos en el predio rural el recreo, ubicado en la vereda las Margaritas, Inspección de santuario Municipio de la Montaña, Caquetá. Recibir versión libre al presunto infractor Álvaro Cabrera Méndez, y las demás personas que resulten involucradas en el hecho investigado.

Resolución 1660 del 11 de diciembre del 2017” Por medio del cual se decreta la cesación de un procedimiento ambiental en contra Personas Indeterminadas y se dictan otras disposiciones”

Que no se encuentra más actuaciones dentro del expediente con radicado QAT-06-18-410-045-13.

<p>Revisó:</p> <p>Elaboró:</p>	<p>Nombres y Apellidos</p> <p>Carolina Castro Peñuela</p> <p>Carolina Castro Peñuela</p>	<p>Cargo</p> <p>Abogado Contratista DTC</p> <p>Abogado Contratista DTC</p>	<p>Firma</p> 
--------------------------------	--	--	--



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0140-DE 2020

(24 de agosto)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-410-045-13"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-410-045-13, conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica **"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello"**.

"(...) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (...)" (L 1333/2009, art. 17)

Que la Ley 1333 de 2009, contempla dentro de las causales de cesación que la conducta investigada no sea imputable a un presunto infractor.

"(...) Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,*
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada (...)"*

Dado lo anterior, se ordena el archivo del proceso QAT-06-18-410-045-13. Así mismo indica que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

DOCUMENTALES

- Concepto técnico No.1010 del 09 de octubre del 2012.

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0140-DE 2020</p> <p>(24 de agosto)</p> <p><i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-410-045-13"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados. Que de acuerdo a la resolución No. 1660 del 11 de diciembre del 2017, se pudo determinar que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez que ya transcurrió el termino legal de las actuaciones y no se logró la caracterización e individualización plena de los presuntos infractores ambientales que en ese orden de ideas es procedente cesar el procedimiento y declarar el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe merito para dar apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente indagación, adelantada contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

TERCERO: Comunicar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso del contenido del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Archívese la indagación preliminar QAT-06-18-410-045-13.

Dado en Florencia (Caquetá) a los Veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil Veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

Revisó:	Nombres y Apellidos Carolina Castro Peñuela	Cargo Abogado Contratista DTC
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC

Firma 

